



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.**

**DEMANDANTE: EDGAR ELIAS PARDO GRANADOS.**

**DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.**

**RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2021-00105-00.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho la presente demanda digital ordinaria informándole que por reparto de la Oficina Judicial correspondió a este Juzgado, la cual se encuentra radicada. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expediente anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. Sírvase a proveer.

Barranquilla, 19 julio del año 2021.

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.**  
Secretaria.

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda junto con sus anexos, advierte el Juzgado que para la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 5 de abril de 2021, ya se encontraba vigente el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, en cuyo artículo 5º acerca del poder, respectivamente, dispone:

“**ARTÍCULO 5o. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

**En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”. <Negrilla fuera de texto>.

Observa el despacho, que el poder omite señalar el correo electrónico de la parte demandante especialmente del apoderado, requisito que como lo señala el Decreto 806 de 2.020 debe ser indicado de manera **expresa**. Por lo tanto, la parte actora deberá corregir el poder conferido subsanando el yerro anotado.

Por último, se observa que el sello de recepción de la UGPP de la solicitud de pensión de sobreviviente que milita en el PDF 8 no se puede apreciar al visibilizarse borroso, lo afecta la calidad del expediente digital y dificulta el estudio de tal documento, así como el pronunciamiento eventual del mismo a futuro al ser dicho sello ilegible. **Por lo anterior, la parte demandante deberá aportar nuevamente este documento anexo de la demanda en perfectas condiciones digitales.**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Para los fines procesales es conveniente que, al momento de la subsanación, se haga la presentación de la demanda junto con los anexos respectivos **de manera íntegra, y no fragmentada, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.**

Lo anterior hará que la demanda se devuelva por el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo, conforme a los artículos 28 del C.P.T. y 90 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S. para que el demandante subsane los yerros anotados y descritos a la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

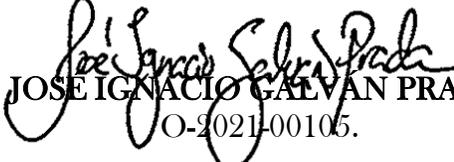
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVUÉLVASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **EDGAR ELIAS PARDO GRANADOS** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, por el término de cinco (5) días para que subsane los yerros anotados anteriormente.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** al demandante, hacer la presentación de la demanda y los anexos respectivos de manera íntegra.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSE IGNACIO GALVAN PRADA  
O-2021-00105.

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 22 Mes 07 Año 2021  
Notificado por el Estado N° 0106  
La Providencia de fecha Día 19 Mes 07 Año 2021  
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo